



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Angélica del Socorro Giraldo Berrío
Demandada	Doris Elcira Forero Pulido
Radicado	05001310502520220052300
Auto interlocutorio No.	084
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar haber enviado la demanda a la dirección física de la persona natural codemandada simultáneamente, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en caso de desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada.
2. Aclarar en el hecho tercero de la demanda, a qué anualidad se refería allí.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados en el acápite de medios probatorios.
4. Justificar jurídicamente en qué basa la pretensión quinta de la demanda, señalando la normatividad que contempla esos intereses moratorios en el caso, además de incluirla en los fundamentos y razones de derecho.
5. Aclarar y/o reformular la pretensión sexta de la demanda, y el fundamento jurídico de donde pretende se derive tal “indemnización” además de aclarar para cuáles períodos estaría haciendo referencia sobre esas prestaciones, señalando cuáles serían las bases salariales de los mismos.

6. Aclarar la pretensión octava de la demanda, indicando por qué se pretenden las vacaciones en épocas posteriores a la terminación del contrato de trabajo, además de indicar su fundamento jurídico.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
djuridicabogados@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 013 10/02/2023
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
Jennifer González Restrepo
Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d05d13b6e93276bcb442764ba6d53bc57e435c29f163910fe3a7b5cf2843b3**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>